



FIRMADO POR:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

INFORME N° 00761 -2021-SENACE-PE/DEAR

PARA: **MARCO ANTONIO TELLO COCHACHEZ**
Director de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

DE: **DAVID VÍCTOR BORJAS ALCÁNTARA**
Líder de Proyectos

IORELLA ANGELA MALÁSQUEZ LÓPEZ
Especialista Ambiental I en Descripción de Proyectos con énfasis en Minería y/o Energía

CARLOS EDUARDO MOYA SULCA
Especialista Ambiental I en Medio Físico

TANIA MARIA LEYVA RIVERA
Especialista Ambiental- Nivel I

YONY ROSSI MACHACA CHAMBI
Especialista en Gestión Social- Nivel II

DANIEL BERNARDO TITTO CLAVO
Especialista Ambiental - GTE Físico - Nivel II

SYBILA ANTONELA ORELLANA MALDONADO
Abogada especializada en Minería - Nivel II

ASUNTO: Solicitud de rectificación de error material contenido en el Informe N° 00658-2021-SENACE-PE/DEAR que sustentó la Resolución Directoral N° 00128-2021-SENACE-PE/DEAR

REFERENCIA: a) Escrito N° 1 (DC-8 M-ITS-00177-2021 del 04.11.2021)
b) M-ITS-00177-2021 (27.07.2021)

FECHA: Miraflores, 24 de noviembre de 2021

Nos dirigimos a usted con relación al documento de la referencia a), a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante el Expediente N° M-ITS-00177-2021 de fecha 27 de julio de 2021, Southern Peru Copper Corporation, Sucursal del Perú (en adelante, **el Titular**) presentó ante la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEAR Senace**), vía Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental - Módulo de Evaluación de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Estudios Ambientales (en adelante, **EVA**), la solicitud de evaluación del "Cuarto Informe Técnico Sustentatorio de la Unidad Minera Cuajone" (en adelante, **Cuarto ITS Cuajone**).

2. Mediante la Resolución Directoral N° 000128-2021-SENACE-PE/DEAR, sustentada en el Informe N° 00658-2021-SENACE-PE/DEAR, ambos del 28 de setiembre de 2021, se otorgó la conformidad al Cuarto ITS Cuajone.
3. Mediante el Trámite N° DC-8 M-ITS-00177-2021 de fecha 04 de noviembre de 2021, el Titular presentó el Escrito N° 1 ante la DEAR Senace, mediante el cual solicitó la rectificación de errores materiales y aritméticos del Informe N° 0658-2021-SENACE-PE/DEAR de fecha 28 de setiembre de 2021.

II. ANÁLISIS

2.1. Objeto

4. El objeto del presente informe es evaluar la solicitud formulada por el Titular, a fin de rectificar algún posible error material que contenga el Informe N° 00658-2021-SENACE-PE/DEAR que sustentó la Resolución Directoral N° 00128-2021-SENACE-PE/DEAR.

2.2. De las funciones del Senace

5. De conformidad con la Ley N° 29968, Ley de Creación del Senace y el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM que aprobó el Cronograma de Transferencia de Funciones de las Autoridades Sectoriales al Senace, el Ministerio del Ambiente (en adelante, **MINAM**) emitió la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM que aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones en materia de minería, hidrocarburos y electricidad del Ministerio de Energía y Minas al Senace; y, determinó que a partir del 28 de diciembre de 2015, el Senace asume, entre otras funciones, la de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (en adelante, **EIA-d**), las respectivas actualizaciones, modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios (en adelante, **ITS**), solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas.
6. Conforme a lo establecido en el artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, la DEAR Senace es el órgano de línea encargado de evaluar y aprobar los EIA-d de los proyectos de inversión de aprovechamiento y transformación de recursos naturales y actividades productivas, emitiendo la Certificación Ambiental o Certificación Ambiental Global (IntegrAmbiente); asimismo, de acuerdo con el literal h) del artículo 56 de dicho Reglamento, la DEAR Senace tiene entre sus funciones, evaluar los ITS emitiendo las resoluciones que correspondan.

2.3. De la rectificación de error material

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

7. Las normas que regulan los procedimientos especiales en materia ambiental del subsector minería no establecen un régimen particular en lo referido a la rectificación de errores materiales; por lo que, de conformidad con el numeral 1 del artículo II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), corresponde la aplicación de esta Ley, en tanto contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales¹.
8. Al respecto, en el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la LPAG se establece que, los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Asimismo, se señala que, la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.
9. En atención a ello, la autoridad administrativa puede rectificar con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a pedido de parte sus actos administrativos cuando observe que existe errores materiales o aritméticos en ellos. Es decir, estas rectificaciones pueden estar dirigidas a enmendar la forma del acto administrativo; por ejemplo, cuando no ha ocurrido una adecuada transcripción al momento de citar algún extremo de la solicitud del administrado o una discrepancia numérica, siempre que no alteren lo sustancial del acto a rectificarse. En ese mismo sentido, la doctrina señala que proceden las modificaciones que no alteren lo sustancial o el sentido de lo notificado, tales como errores materiales de transcripción o de redacción; es decir, *"un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene (...)"*².
10. Sobre el particular, en atención a la solicitud del Titular contenida en el Escrito N° 1, con Trámite N° DC-8 M-ITS-00177-2021 de fecha 04 de noviembre de 2021, y de la revisión del Informe N° 00658-2021-SENACE-PE/DEAR, de fecha 28 de setiembre de 2021 que sustentó la Resolución Directoral N° 00128-2021-SENACE-PE/DEAR de misma fecha, se advierten errores materiales (tipográficos y de formato) en su contenido. En ese sentido, corresponde corregir dichos errores, conforme a lo siguiente:

¹ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
"Artículo II.- Contenido

1. La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.

2. Las leyes que crean y regulan los procedimientos especiales no podrán imponer condiciones menos favorables a los administrados que las previstas en la presente Ley.
(...)"

² MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Tomo II, 13ª. ed., Gaceta Jurídica, Lima, 2018, p. 145.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

PRIMER ERROR A RECTIFICAR:

REFERENCIA: Numeral 2.3.8 Línea base actualizada relacionada con la modificación o ampliación, acápite “Clima y meteorología” (pág.11 del Informe).

DICE:

“Clima y meteorología. -

(...)

El promedio mensual de la velocidad de viento en la estación Cuajone varió entre 1,54 m/s en el mes de febrero **a ,.06 m/s** en el mes de julio (...).

DEBE DECIR:

“Clima y meteorología. -

(...)

“El promedio mensual de la velocidad de viento en la estación Cuajone varió entre 1,54 m/s en el mes de febrero **a 2,06 m/s** en el mes de julio, (...).”

11. Al respecto, de la revisión en la sección 8.2.6.3 del Cuarto ITS Cuajone (DC-5 M-ITS-00177-2021) se verifica en el Folio N° 0221 que se señala lo siguiente “*El promedio histórico mensual de la velocidad de viento varió entre 1,54 y 2,06 m/s*”; por lo que, por error involuntario se consignó al momento de la transcripción en valor de **,.06 m/s**.

SEGUNDO ERROR A RECTIFICAR:

REFERENCIA: Numeral 2.3.8 Línea base actualizada relacionada con la modificación o ampliación, acápite “Suelos, capacidad de uso mayor y uso actual de la tierra” (pág.13 del Informe).

DICE:

“Suelos, capacidad de uso mayor y uso actual de la tierra. -

(...)

Asimismo, se han identificado **ocho (08)** unidades de suelo como son: Andesita, Páramo, Tolar y Bofedal”.

DEBE DECIR:

“Suelos, capacidad de uso mayor y uso actual de la tierra. -

(...)

Asimismo, se han identificado **cuatro (04)** unidades de suelo como son: Andesita, Páramo, Tolar y Bofedal”.

12. Al respecto, de la revisión en la sección 8.2.5.1 Clasificación natural de los suelos del Cuarto ITS Cuajone (DC-5 M-ITS-00177-2021) se verifica que para el Sector Tubería Suches se ha identificado cuatro (04) unidades de suelos

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: “<https://www.senace.gob.pe/verificacion>” ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

correspondientes a Andesita, Páramo, Tolar y Bofedal, que se desprende del cuadro 8.2.5; por lo que, se consignó por error involuntario el número de la cantidad de ocho (08) unidades, y no cuatro (04) unidades.

TERCER ERROR A RECTIFICAR:

REFERENCIA: Numeral 2.3.8 Línea base actualizada relacionada con la modificación o ampliación, acápite "Calidad de suelo" (pág.14 del Informe).

DICE:

"Calidad de suelo. -
(...)

Con base en lo expuesto, se tiene que las muestras no superan el ECA-Suelo vigente, a excepción de resultados puntuales **de Arsénico, Bario, Cadmio, Mercurio y Plomo (...)**".

DEBE DECIR:

"Calidad de suelo. -
(...)

Con base en lo expuesto, se tiene que las muestras no superan el ECA-Suelo vigente, a excepción de resultados puntuales **de Plomo (...)**".

13. Al respecto, de la revisión en la sección 8.2.5.4 Elementos Potencialmente Tóxicos (EPT) del Cuarto ITS Cuajone (DC-5 M-ITS-00177-2021), se menciona que en los puntos de muestreo de fondo no superaron el ECA referencial (categoría de suelo agrícola) para ninguno de los cinco metales mencionados (arsénico, bario, cadmio, mercurio y plomo), excepto para plomo; por lo que, se consignó por error involuntario los parámetros de Arsénico, Bario, Cadmio, Mercurio como excedencias.

CUARTO ERROR A RECTIFICAR:

REFERENCIA: Numeral 2.3.8 Línea base actualizada relacionada con la modificación o ampliación, acápite "Salud" (pág.17 del Informe).

DICE:

"Salud. -

"(...) mientras que el 46.8% está afiliado a ESSALUD y **17%**".

DEBE DECIR:

"(...) mientras que el 46.8% está afiliado a ESSALUD y **17% cuenta con SIS (INEI, 2017)**".



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

14. Al respecto, de la revisión en la sección 8.5.2.4 "Salud" del Cuarto ITS Cuajone (DC-5 M-ITS-00177-2021) se verifica con respecto al distrito de Torata que el 18,3% no cuenta con ningún tipo de seguro de salud, mientras que el 46,8% está afiliado a ESSALUD y el 17 % cuenta con SIS (INEI, 2017), por lo que, por error involuntario al momento de la transcripción se omitió mencionar que el 17% corresponde al porcentaje que cuenta con SIS.

QUINTO ERROR A RECTIFICAR:

REFERENCIA: Numeral 2.3.9.2.1 Mejora de los talleres de mantenimiento de la U.M. Cuajone, acápite "Descripción" (pág. 24 del Informe).

DICE:

"a) Taller de mantenimiento de mina"

DEBE DECIR:

"a) Taller de mecánica liviana"

15. Al respecto, de la revisión en la sección 9.7.3.1 del Cuarto ITS Cuajone (DC-5 M-ITS-00177-2021) se verifica que indica "Taller de mecánica liviana"; sin embargo, se consignó por error involuntario "Taller de mantenimiento de mina".

SEXTO ERROR A RECTIFICAR:

REFERENCIA: Numeral 2.3.9.2.7 Optimización del HPGR, acápite "Equipos" (pág. 46 del Informe).

DICE:

"(...)

- 03 colectores de polvo tipo manga, cada uno incluye el siguiente equipamiento:
- 01 Ventilador de 250 HP.
 - ✓ 02 válvulas rotativas.
 - ✓ 01 transportador de tornillo helicoidal.
 - ✓ 01 tanque agitador para formación de lodos.
 - ✓ 02 bombas de lodos con motor eléctrico de 10 HP cada una".

DEBE DECIR:

"(...)

- 03 colectores de polvo tipo manga, cada uno incluye el siguiente equipamiento:
 - ✓ 01 ventilador de 250 HP.
 - ✓ 02 válvulas rotativas.
 - ✓ 01 transportador de tornillo helicoidal.
 - ✓ 01 tanque agitador para formación de lodos.
 - ✓ 02 bombas de lodos con motor eléctrico de 10 HP cada una".



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

16. Al respecto, de la revisión en la sección 9.7.5.1 "Equipos" del Cuarto ITS Cuajone (DC-5 M-ITS-00177-2021) se verifica que se menciona el ventilador de 250 HP forma parte del equipamiento de cada uno de los 03 colectores de polvo tipo manga; por lo que, por error involuntario en la redacción se consignó como otro equipo asignado con otro bullet.

SÉPTIMO ERROR A RECTIFICAR:

REFERENCIA: Numeral 2.3.11 Plan de manejo ambiental, acápite "Aspecto biológico" (pág. 68 del Informe).

DICE:

" (...)

- La operación de la máquina se dará cuando el viento se encuentre en dirección contraria a la vegetación de los ecosistemas frágiles para evitar la dispersión del material particulado directamente sobre ella".

DEBE DECIR:

" (...)

- Durante las actividades de construcción, se instalarán mallas raschel para evitar la dispersión del material particulado hacia la vegetación de los ecosistemas frágiles".

17. Al respecto, de la revisión en la sección 10.4.1.6 Flora del Cuarto ITS Cuajone (DC-5 M-ITS-00177-2021) se verifica en el Folio N° 2384; que como parte de las medidas de manejo para evitar un impacto del material particulado sobre los ecosistemas frágiles, se indica la instalación de mallas raschel; por lo que, se consignó por error involuntario la transcripción de la medida presentada en la versión anterior del Cuarto ITS Cuajone (DC-3 M-ITS-00177-2021). Cabe señalar que el Titular presentó información complementaria en donde señala la instalación de mallas raschel, como una de las medidas de manejo para evitar un impacto sobre los ecosistemas frágiles y sobre el Anexo Arundaya, lo cual es señalado además en el Folio N° 2185 (capítulo 9, sección 9.7.2,3 en el acápite de calidad de aire), en el Folio N° 2376 (capítulo 10, sección 10.4.1.2) y en el Folio N° 2436 (capítulo 11, sección 11.1.1.3) de la versión final del Cuarto ITS Cuajone (DC-5 M-ITS-00177-2021).
18. Cabe señalar que las medidas que forman parte del "Aspecto biológico" corresponden a aquellas establecidas por el Titular en el Capítulo 10 de Impactos Ambientales, y de conformidad con el artículo 29 del Reglamento de la Ley N°27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante el Decreto Supremo N°019-2009-MINAM todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales

**PERÚ**Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental.

19. Por lo tanto, procede la rectificación de los errores materiales antes mencionados, considerando que no altera la evaluación de impactos efectuada ni el establecimiento de medidas de manejo ambiental correspondiente al Cuarto ITS Cuajone, por ende, no se afecta lo sustancial del contenido ni el sentido de lo decidido mediante la Resolución Directoral N° 00128-2021-SENACE-PE/DEAR, sustentado en el Informe N° 00658-2021-SENACE-PE/DEAR, ambos de fecha 28 de setiembre de 2021.

III. CONCLUSIÓN

20. Corresponde a la DEAR Senace efectuar la rectificación de los errores materiales, a instancia del administrado, incurridos en el numeral 2.3.8 Línea base actualizada relacionada con la modificación o ampliación (acápites: "*Clima y meteorología*", "*Suelos, capacidad de uso mayor y uso actual de la tierra*", "*Calidad de suelo*" y "*Salud*"), numeral 2.3.9.2.1 Mejora de los talleres de mantenimiento de la U.M. Cuajone (acápite "*Descripción*"), numeral 2.3.9.2.7 Optimización del HPGR (acápite "*Equipos*") y numeral 2.3.11 Plan de manejo ambiental (acápite "*Aspecto biológico*") del Informe N° 00658-2021-SENACE-PE/DEAR, de conformidad con el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, de acuerdo a lo señalado en el presente informe. La rectificación de los errores materiales referidos en el presente informe, no altera lo sustancial del contenido, ni el sentido de lo decidido en la Resolución Directoral N° 00128-2021-SENACE-PE/DEAR, que otorgó conformidad al "*Cuarto Informe Técnico Sustentatorio de la Unidad Minera Cuajone*", presentado por Southern Peru Copper Corporation, Sucursal del Perú.

IV. RECOMENDACIONES

21. Remitir el presente informe al Director de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos para su conformidad y emisión de la resolución directoral correspondiente.
22. Notificar a Southern Peru Copper Corporation, Sucursal del Perú el presente informe, como parte integrante de la resolución directoral a emitirse, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, para conocimiento y fines correspondientes.
23. Remitir copia (en digital) de la resolución Directoral y el presente informe al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, y a la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para conocimiento y fines correspondientes.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos



BICENTENARIO
PERÚ 2021

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

24. Publicar la resolución directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición de la ciudadanía en general.

Atentamente,

David Víctor Borjas Alcántara
Líder de Proyectos
CQP N° 435
Senace

Carlos Eduardo Moya Sulca
Especialista Ambiental I en Medio Físico
CIP N° 79930
Senace

Fiorella Angela Malásquez López
Especialista Ambiental I en Descripción de
Proyectos con énfasis en Minería y/o Energía
CIP N° 99949
Senace

Nómina de Especialistas³:

Tania María Leyva Rivera
Especialista Ambiental – Nivel I
CIP N° 121638
Senace

Sybila Antonela Orellana Maldonado
Abogada especializada en Minería - Nivel II
CAL N° 71521
Senace

³ Conforme a la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327 se faculta al Senace para crear la Nómina de Especialistas, dichos profesionales podrán ejercer las funciones de revisión de los estudios ambientales. Asimismo, se encuentra regulada mediante la Resolución Jefatural N° 122-2018-SENACE/JEF.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Daniel Tito Clavo
Especialista Ambiental – GTE Físico – Nivel II
CIP N° 80898
Senace

Yony Rossi Machaca Chambi
Especialista en Gestión Social – Nivel II
CPAP N° 895
Senace

VISTO el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad; **EXPÍDASE** la resolución directoral correspondiente.

Marco Antonio Tello Cochachez
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
CIP N° 91339
Senace